

Depto:

Dirección General Jurídica

Seccion:

Oficio No.:

DGJ/1157/2015

Exp.:

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

Cuernavaca, Morelos; a 23 de Noviembre del 2015.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I y XII, 49, 56 y 60 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, y 1, 4, 5 fracción III del Acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos; le solicito emita Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención a que se refiere el artículo 51 de la primera Ley referida, del "Decreto por el que se reforma el artículo 17 del Acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos", en virtud de que fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del presente año de la Comisión de Límites Territoriales del Estado.

Por lo anterior, para mejor proveer anexo al presente proyecto del Decreto de referencia en archivo magnético.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ. DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARI

DE GOBIERNO.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Matias Quiroz Medina. - Secretario de Gobierno. - Para su superior conocimiento. M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.-Mismo fin.

Archivo / Minutario





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3 Y 4, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los elementos del Estado Mexicano son tres: pueblo o población, territorio y poderes públicos. El territorio como elemento geográfico del Estado es el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual el ente estatal ejerce su poder; la teoría jurídica considera al territorio en su categoría de elemento del Estado, como el ámbito espacial de validez dei orden jurídico. El territorio comprende, jurídicamente, un espacio tridimensional incluyende el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre además de éste.¹

De lo anterior se desprende que la importancia del territorio deviene principalmente de dos aspectos: 1) el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual el ente estatal ejerce el poder que le ha otorgado la población, y 2) constituye el ámbito espacial de validez del orden jurídico; en ese sentido, se advierte que, para que la soci a d pu () d Jemp hare en arm nica co viveno, es eco ario que se enci n e d li ita p el teri pri la pollación na de singo intizada por sob el cuar o I ej∈ cic de : s er hos exigic en cum imiento de sus oblic cio s.

PODER EJECUTIVO

¹ PICHARDO PAGAZA, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México: Elementos del* consulta: 26 de octubre de 2015. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1425/4.pdf





Al efecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para efectos del régimen interior de los estados de la república como base de su división territorial, así como su organización política y administrativa, el municipio libre.

El estado de Morelos se encuentra dividido, para su régimen interior, en los municipios libres de: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Voican, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, in términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En ese tenor, y dada la trascendencia propia de la delimitación del territorio tanto del Estado como de los municipios que io integran, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tuvo a bien expedir si Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Límites Territoriales, como un órgano de asesoría, apoyo técnico y coordinación, que tiene a su cargo el estudio y despacho de los asuntos relacionados con los límites territoriales del Estado, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4052, de fecha dieciséis de mayo del 2000.

Por su parte, el artículo 5 de referido instrumento señala como Presidente de la Comisión de Límites Territoriales al Gobernador del Estado y como Vocal Fiecutivo





a la persona titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales; asimismo, el artículo 16 dispone que la representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a los límites territoriales del Estado, corresponden originalmente al Presidente, quien para la mejor organización del trabajo podrá conferir sus facultades delegables en el Vocal Ejecutivo, conservando la facultad de su ejercicio directo.

Sin embargo, es el caso que el artículo 17 establece para el Presidente de la Comisión un catálogo de facultades indelegables, entre las que se encuentra la de suscribir los documentos y actos jurídicos en que tenga intervención la Comisión de Límites Territoriales.

Ahora bien, en razón de la operatividad que requiere la Comisión, a efecto de dotarle de la agilidad necesaria para el desempeño de sus funciones, se estima pertinente reformar el citado artículo 17, para que pueda delegarse en el Vocal Ejecutivo, entre otras, la facultad de suscribir la documentación necesaria con el propósito de dar fluidez a los trámites correspondientes, lo cual abreviaría considerablemente los tiempos administrativos, repercutiendo a su vez en otros procedimientos que se relacionan directa o incirectamente con los límites territoriales de los municipios, con el consecuente beneficio de la sociedad morelense.

Lo anterior se estima viable tomando en cuenta que con fecha 08 de febrero de 1995, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3730, el Decreto que la el lanis lo de sen aliza o dinominaci "Com" lon a tata de reservas Terro in les como organis o liblico de contralizado de Gobierro de Satado, con persona de dificio y patrono o popos.

3IT AJ ZONA ,

El referido organismo tiene por objeto, entre otros aspectos, la constitución de reservas territoriales, la administración y promoción dei suele urbano y urbanizable para el desarrollo nabitacional, industrial, comercial, de servicios, turísticos y vivienda, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica el desarrollo





agropecuario, forestal y de pesca; asimismo, tiene por objeto promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de aquellos lugares en que existan asentamientos humanos irregulares, buscando la seguridad jurídica y el mejoramiento de los centros de población en que estos incidan, proporcionando bienestar social a sus poseedores y sus familiares, según lo dispuesto por el artículo 2, fracciones I y II, del Decreto de referencia.

Ahora bien, en términos del artículo 4, fracción XII, del Decreto invocado en el párrafo que antecede, para el logre de sus funciones, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales tiene entre sus atribuciones, la de apoyar técnicamente a las instancias del Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de límites territoriales.

Asimismo, el artículo 15 del Estatuto Organico de la citada Comisión Estatal señala como una de las facultades del Director General la de mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el Desarrollo Urbano, así como para definir las estrategias y atender y propiciar la solución de los asuntos relacionados con los límites territoriales.

En razón de lo anterior, puede advertirse que la Comisión Estatal de Reservas Territoriales cuenta con los elementos técnicos, jurídicos y administrativos para el buen desempeño de los trabajos que derivan en los instrumentos necesarios para la delimitación territorial de los municipios; por ello, es que se estima necesario que las atribación territorial de los municipios; por ello, es que se estima necesario que las atribación territorial de los municipios; por ello, es que se estima necesario que las atribación a estada la considera de la considera d

Cabe destaca que ci presente instrumento se encuentra relacionado con las acciones plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 Segunda Sección de fecha





veintisiete de marzo de 2013, específicamente con el Eje 4, denominado "Morelos Verde y Sustentable", el cual establece como estrategia actualizar los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial del Estado, y como una línea de acción, apoyar la elaboración democrática y el cumplimiento legal irrestricto de los Ordenamientos Ecológicos Municipales Territoriales, para lo cual es necesario que se hallen perfectamente delimitados los ámbitos competenciales de los municipios.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 del Acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Presidente tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Comisión;
- II. Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal, los programas y proyectos que, en materia de límites territoriales u ordenamiento territorial, sean elaborados por la Comisión:
- III. Fomentar la relación y colaboración entre la Cornisión, las Dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- V. Establecer y, en su caso, modificar el funcionamiento de la Comisión;
- V De am añar las cor sions y la special a que e me la de límites ter orices le cor era la lar de Ejecutivo
- VIII Es blec en condinición on el ocal Fiec vollos, ocipio y criterios de normen lo referente a los límites territoriales del Estado, comorme a los antecedentes técnicos, históricos, geográficos, políticos, sociales y jurídicos de la entidad y Estados circunvecinos;
 - IX. Propor er so uc ories o toda sias cuestiones que surjan con otra entidad federativa por motivo de la demarcación de los límites territoriales del Estado;
 - X. Suscribir los documentos y los actos jurídicos en que tenga intervención la Comisión:





- XI. Resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, así como los casos no previstos en él, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los treinta días del mes de octubre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA PRESENTE HOJA DE FRMAS FOLMA PAIG É INTEGRAL DEL DECRETO FOR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

